



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES AL
INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE
SISTEMAS MUNICIPALES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE
EN LOS AYUNTAMIENTOS DE LAS CAPITALES DE PROVINCIA
EJERCICIO 2003

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIÓN 2004

ACLARACIONES

El contenido de las alegaciones figura en tipo de letra normal, reproduciéndose previamente el párrafo alegado en letra cursiva.

La contestación a las alegaciones se hace en tipo de letra negrita.

Las referencias a las páginas del Informe están hechas con relación al Informe Provisional.

OBSERVACIÓN PREVIA

Las alegaciones deben formularse por el responsable del ente auditado, de conformidad con lo regulado por el artículo 25.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Sin embargo, las alegaciones recibidas del Ayuntamiento de León están suscritas por persona distinta al responsable del Ayuntamiento, realizando éste su remisión.

No obstante lo anterior, se ha considerado de interés contestar a las alegaciones remitidas por esta Entidad.

ALEGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE LEÓN

1ª ALEGACIÓN:

Párrafo alegado (página 61 del Informe):

III.5.- REGULACIÓN Y GESTIÓN DE LAS TARIFAS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Las Ordenanzas fiscales de los Ayuntamientos de Burgos, León, Palencia, Segovia y Valladolid, en términos generales, se ajustan en su contenido a lo establecido en el artículo 16 de la LHL, salvo en los siguientes aspectos: la Ordenanza fiscal de León no regula el devengo de la tasa, las de Palencia, Segovia y Valladolid no incluyen la fecha de su aprobación y la primera de ellas tampoco la fecha del comienzo de su aplicación.

Alegación presentada:

En la actual Ordenanza Fiscal del Servicio de Aguas de León y desde hace varios años, en su art. 10 ya se regula el devengo de la Tasa.

Contestación a la alegación:

La Ordenanza Fiscal del Servicio de Aguas analizada en el Informe es la correspondiente al ejercicio 2003, en la cual no se regula el devengo de la Tasa, por lo que lo indicado en la alegación no contradice lo expuesto en el Informe Provisional para alegaciones, ya que se refiere a ejercicios posteriores.

En consecuencia, la alegación presentada no desvirtúa el contenido del Informe Provisional, sino que explica la situación actual sobre este aspecto.

2ª ALEGACIÓN:

Párrafo alegado (página 89 del Informe):

IV.6. Resultados económicos del servicio

29) Los indicadores que relacionan ingresos y gastos corrientes con el volumen facturado, en los Ayuntamientos con gestión directa alcanzan los valores más altos en Segovia, que sin embargo tiene el valor más bajo en gastos. Respecto a los ingresos le sigue Burgos, con poca diferencia, y después León que mantiene valores más bajos (hay que recordar que

solo incluye los correspondientes a saneamiento). En gastos es donde se aprecian mayores diferencias entre Burgos y León por un lado y Segovia por otro.

Alegación presentada:

En el primer párrafo del apartado 29 donde dice “(hay que recordar que sólo incluye los correspondientes a saneamiento)”, debe decir: “(hay que recordar que sólo incluye los correspondientes a abastecimiento)”

Contestación a la alegación:

Se acepta la alegación formulada, dado que tal como se señala en la misma existe un error en la frase referida, por lo que se realiza la oportuna modificación en el Informe Provisional para alegaciones.

3ª ALEGACIÓN:

Párrafo alegado (página 94 del Informe):

V. RECOMENDACIONES

6) Consumos municipales.

Los consumos municipales se deberían medir, con el fin de que puedan ser controlados y evitar consumos excesivos, así como ser objeto de facturación, de modo que su coste no acabe repercutiéndose al resto de los usuarios del servicio.

Alegación presentada:

El Servicio Municipalizado de Aguas de León, ya tiene en la actualidad y lleva varios años controlando los consumos de agua potable en los edificios municipales.

Contestación a la alegación:

La recomendación efectuada se dirige con carácter general a todos aquellos Ayuntamientos que no realizan el control de los consumos municipales, sin citar a ninguno en concreto.

Por otra parte, el análisis realizado se refiere al ejercicio 2003, sobre el cual no se pronuncia la alegación, por lo que lo indicado en la misma no contradice lo expuesto en el Informe Provisional para alegaciones.

En consecuencia, la alegación presentada no desvirtúa el contenido del Informe Provisional, sino que explica la situación actual sobre este aspecto.

Palencia, 24 de julio de 2008

EL PRESIDENTE

Fdo.: Pedro Martín Fernández